

Firmado un acuerdo parcial para la regulación transitoria de las figuras de contratación del PDI Laboral de las universidades públicas de Madrid como consecuencia de la entrada en vigor de la LOSU

CCOO apuesta por un acuerdo que facilita un marco de referencia y certidumbre a plantillas y universidades

Tras casi dos meses de negociaciones, el pasado martes 13 de junio las universidades públicas de Madrid y los sindicatos mayoritarios con presencia en este ámbito (CCOO, UGT y CSIF) hemos alcanzado un [acuerdo parcial para la aplicación del nuevo marco normativo](#) definido por la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario (LOSU) al actual marco convencional de aplicación en las universidades públicas de Madrid.

Se trata de un acuerdo:

1. **Que tiene por objeto:**

- ✓ Evitar la paralización de convocatorias necesarias y permitir el natural funcionamiento de las universidades públicas de Madrid, garantizando así la actividad docente e investigadora.
- ✓ Adaptar las figuras docentes e investigadoras laborales al nuevo marco definido por la entrada en vigor de la LOSU y dotar de certidumbres al personal afectado.
- ✓ Cumplir la obligación legal de articular, mediante la negociación colectiva, el marco de las relaciones laborales y las condiciones de trabajo del PDI de las universidades públicas madrileñas.

2. **Transitorio**, en la medida en que:

- ✓ Su vigencia es de un curso académico, hasta el 31 de junio de 2024.
- ✓ Tiene por objeto la regulación temporal de las figuras convencionales de contratación del PDIL hasta la firma del II Convenio. Con este objeto, se refleja en el acuerdo el compromiso de las partes a la convocatoria inmediata de las reuniones para la negociación del II Convenio Colectivo del PDIL con el propósito de definir un nuevo marco de relaciones laborales para este colectivo que pueda aplicarse antes de la finalización de la vigencia del presente acuerdo.

3. **Parcial**, ya que debe tener continuidad en nuevas reuniones negociadoras para definir:

- ✓ La situación en que quedan figuras de contratación de la LOU que:
 - bien no se contemplan en la LOSU, como la de Ayudante.
 - bien se modifican en algún aspecto, como las de Asociado, Visitante, Colaborador.
- ✓ Y de nuevas figuras de contratación que se crean en la LOSU, como las de Profesorado Sustituto y Profesorado Distinguido, que podrán desarrollarse en este acuerdo o concretar su definición en el texto del futuro II Convenio del PDIL.

4. **Garantista**, toda vez que:

- ✓ Acuerda que las contrataciones realizadas al amparo del I Convenio el PDIL mantienen sus condiciones contractuales hasta la finalización del contrato con sus posibles prórrogas, o hasta que se haya completado el proceso de estabilización de la plaza ocupada de acuerdo a lo establecido en la LOSU, respetándose en todo caso la duración máxima del contrato.
- ✓ Por lo tanto, las condiciones del acuerdo serán de aplicación sólo a las nuevas convocatorias de plazas que se

puedan celebrar a partir de la entrada en vigor de la LOSU, y a partir de la firma del mismo.

- ✓ En lo no reflejado en el acuerdo, será de aplicación lo regulado en el I Convenio del PDIL, lo que garantiza la no aplicación de criterios “ad hoc” y un marco legal estable de referencia para el colectivo del PDIL.

5. **Que refuerza de papel de la negociación colectiva** al contemplar que:

- ✓ El marco general que regule los procesos de selección se realizará mediante la negociación colectiva en el ámbito de la Comisión Paritaria del I Convenio del PDIL, mientras que el de **las convocatorias concretas que lo desarrollen y apliquen se realizará mediante negociación con los órganos de representación del profesorado en cada una de las universidades**, en cumplimiento de la normativa de aplicación. Esto supone una garantía de control y negociación por parte de los Comités de Empresa del PDIL de las convocatorias.
- ✓ **Respecto de los procesos de estabilización, reducción de la temporalidad y de promoción que contempla la LOSU, las universidades y la parte social se comprometen a abrir un proceso de negociación** que permita definir un marco general de aplicación y, en el ámbito de cada universidad, la propuesta de plazas a la Comunidad de Madrid. Es decir, desde la Paritaria del I Convenio se definirá el marco general de estos procesos, y desde los comités de empresa se negociarán las plazas afectadas por éstos y, como se señala en el punto anterior, las convocatorias en las que se reflejen dichas plazas.

Hasta el momento, el acuerdo alcanzado afecta a tres figuras de contratación:

Conceptos	Profesorado Permanente Laboral (PPL)	Profesorado Ayudante Doctor (PAYD)
Naturaleza del contrato	Fijo e indefinido	• Temporal, con una duración de 6 años. • Al PAYD contratado a 12 de abril de 2023 con contrato firmado a la entrada en vigor de la LOSU, si al finalizar su contrato no ha obtenido la acreditación para la figura de PPL, se le prorrogará automáticamente su contrato un año adicional. En el supuesto de que los criterios de acreditación de la figura de PPL no se hayan definido a fecha 1 de febrero de 2024, esta Comisión Negociadora se reunirá en la primera quincena de este mes para valorar la situación del Profesorado Ayudante Doctor al que se le haya prorrogado el contrato un año adicional. Con este párrafo lo que buscamos es dejar abierto a un proceso de revisión permanente la situación del PAYD y el desarrollo de su carrera profesional, para evitar situaciones no deseadas relativas a la entrada en vigor de las acreditaciones a PPL y la vigencia de la actual acreditación a PCD.
Dedicación	A tiempo completo, aunque podrá ser a tiempo parcial a petición del interesado o interesada con los requisitos, condiciones y efectos establecidos reglamentariamente para este tipo de dedicación al personal con vinculación permanente en el marco de la negociación colectiva. En este punto, y como mejora de la LOSU, los criterios para la dedicación a tiempo parcial deben ser objeto de negociación colectiva, y no a definición directa de la universidad. Máximo de 240 y un mínimo de 120 horas por curso académico dentro de la jornada laboral anual, aunque se podrá modificar esta horquilla para: a) Corregir las desigualdades entre mujeres y hombres derivadas de las responsabilidades de cuidado de personas dependientes. b) Hacerla compatible con el ejercicio de cargos unipersonales de gobierno y con las tareas de responsabilidad en proyectos de interés para la universidad. c) Permitir las tareas del profesorado que represente los intereses de los empleados públicos.	La dedicación será a tiempo completo. Este personal realizará tareas docentes hasta un máximo de 180 horas lectivas por curso académico. Por negociación colectiva, en el ámbito de cada universidad, esta dedicación podrá ser de aplicación desde el curso 2024/2025 a los contratos vigentes a la entrada en vigor de la LOSU. De esta forma se posibilita que, en función de la realidad de cada universidad, se proceda mediante la negociación colectiva a homogeneizar la dedicación de los nuevos contratos LOSU de AYD con la de aquellos contratos LOU con una dedicación de 240 horas.
Retribuciones	La contempladas en el I Convenio del PDIL, hasta que por negociación colectiva se proceda a su revisión.	

Objeto del contrato

Desarrollar tareas docentes, de investigación, de transferencia e intercambio del conocimiento y, en su caso, de desempeño de funciones de gobierno de la universidad.

Desarrollar, en el departamento al que estén adscritos, tareas docentes y de investigación y, en su caso, de transferencia e intercambio del conocimiento, gestión y de desempeño de funciones de gobierno de la universidad. **En este caso, y para clarificar dudas, hemos especificado la posibilidad de realizar funciones de gestión.**

Requisitos

- Estar en posesión del título de Doctor.
- Recibir la evaluación positiva de dicha actividad por parte de la ANECA o del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma determine.
- Mientras no exista una definición de acreditación por parte de la agencia acreditadora que corresponda, se establece la de Profesorado Contratado Doctor como requisito para acceder a la figura de Profesorado Permanente Laboral. **Es decir, la acreditación a PCD sigue siendo válida y, desde CCOO recomendamos a todas aquellas personas en condición de solicitarla, que valoren su presentación sin esperar a la definición de los criterios de la acreditación de la nueva figura de Profesorado Permanente Laboral.**

- Ostentar el título de Doctora o Doctor sin necesidad de acreditación.
- Por acuerdo de negociación colectiva, en cada universidad se podrá considerar como mérito acreditar la realización de tareas docentes o investigadoras por un periodo mínimo equivalente a dos años en centros no vinculados a la Universidad contratante. **Lo que antes era un requisito, ahora se plantea como un posible mérito a considerar, con el objeto de dotar de seguridad jurídica a las convocatorias.**
- Igualmente, por acuerdo de negociación colectiva en cada universidad, se considerará, al menos, como mérito en los concursos de acceso a las plazas de AYD, haber desempeñado en la fecha de la publicación de la convocatoria actividades docentes en universidades públicas españolas en los últimos siete años a través de los contratos de profesorado asociado u otros contratos no permanentes previstos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre o en la Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. **Con esta redacción abrimos la valoración de la actividad docente en alguna universidad donde no se contemplaba y ampliamos el criterio de valoración a la actividad desarrollada por otras figuras temporales (Visitantes, Ayudantes) claramente afectadas por la LOSU, facilitando su paso, cuando proceda, a otras figuras de contratación.**

Adecuación transitoria al marco legal definido en la LOSU

- Quienes a la entrada en vigor de la LOSU tuvieran un contrato de Profesorado Contratado Doctor, con independencia de su naturaleza contractual, pueden solicitar integrarse en la modalidad de Profesorado Permanente Laboral en la misma plaza que ocupe y computándose como fecha de ingreso la que tuviera en la modalidad de origen. **En este punto, hemos logrado que el acuerdo contemple tanto a al PCD indefinido como al interino.**
- Será de aplicación lo regulado en las Disposiciones Transitorias Tercera, Quinta y Octava de la LOSU.
- Respecto de las plazas convocadas hasta el 31 de diciembre de 2023, la composición de las comisiones de concurso se regulará conforme a la normativa vigente antes de la entrada en vigor de la LOSU.
- La acreditación vigente de PAYD, se considerará

	• Los derechos y deberes serán los mismos que los del Profesorado Contratado Doctor hasta que por negociación colectiva se establezca unas nuevas condiciones en aplicación del articulado de la LOSU. • Respecto de las plazas convocadas hasta el 31 de diciembre de 2023, la composición de las comisiones de concurso se regulará conforme a la normativa vigente antes de la entrada en vigor de la LOSU. • Para los contratos vigentes de Profesorado Contratado Doctor, indefinido o interino, será de aplicación lo regulado en las Disposiciones Transitorias Tercera y Quinta de la LOSU. • Será de aplicación lo regulado en la Disposición Transitoria Octava de la LOSU.	como un mérito preferente en los concursos de acceso a esta figura de contratación publicados hasta el 23 de marzo de 2027 a efectos del acceso a la figura de Profesor/a Ayudante Doctor/a. En aplicación de este criterio, la puntuación obtenida por las personas candidatas que aporten esta acreditación se incrementará, o bien entre un mínimo del 5% y un máximo del 15%, o bien, entre 5 y 15 puntos en un baremo de 100, en ambos casos sobre la valoración global, en los términos que reglamentariamente se fijen en cada universidad en el marco de la negociación colectiva. Con este acuerdo para la valoración de la acreditación a PAYD como "mérito preferente" dotamos a las convocatorias de seguridad jurídica y se permite adaptar la valoración a la situación de cada universidad. Siendo conscientes del debate que esta cuestión genera (entre los que tienen la acreditación y entre los que no han podido acceder a ésta por la decisión de la ANECA), hemos considerado que este tema tenía que regularse intentando reconocer las diferentes situaciones.
Otras cláusulas	Hasta que por acuerdo de negociación colectiva no se definan los derechos y obligaciones de la figura del Profesorado Permanente Laboral en el ámbito de las universidades públicas de Madrid, se procederá al cambio en la denominación del contrato de todo aquel Profesorado Contratado Doctor que así lo solicite, manteniendo en todo caso las obligaciones y salario del Profesor Contratado Doctor.	

En cuanto a la figura de Profesorado Asociado, la Comisión Paritaria del I Convenio **alcanzó un acuerdo, a propuesta de la parte social, I pasado 7 de junio en relación a los criterios de prórroga y renovación de los contratos de profesorado asociado en vigor** en el marco del régimen transitorio definido en la LOSU que supone que, a partir de este día:

1. Siempre que se mantengan las causas que motivaron su contratación, de manera excepcional y por una sola vez, se proceda a la prórroga por un solo año y nunca más allá de la finalización del curso 2023-2024, de aquellos contratos de profesoras y profesores asociados que estén en el tercer año de contratación. Estas prórrogas respetarán las condiciones de los contratos que se prorrogan.
2. En el caso del profesorado asociado con contrato en vigor para atender una necesidad docente sobrevenida (sustitución), el contrato se mantendrá mientras exista la causa que motivó la contratación y nunca más allá de la finalización del curso 2023-2024.

Queda pendiente la negociación y el acuerdo para definir los criterios de las convocatorias de Profesorado Asociado que incorporen la regulación de la LOSU, que será abordada en una próxima reunión.

CCOO va a seguir defendiendo la necesidad de completar el acuerdo para incluir a las figuras pendientes en las condiciones más favorables para las plantillas actuales y futuras.



ACTUAR
es esencial
PASES LO QUE PAISE

AFÍLIATE

Madrid, a 15 de junio de 2023